



Orden de 27 de abril de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de las actividades de las asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2020-2021.

Mediante Orden EDU/258/2018, de 5 de marzo se han establecido las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de las actividades de las asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León (“Boletín Oficial de Castilla y León” nº 51, de 13 de marzo de 2018), cuyo artículo 6.1 dispone que las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria realizada por el titular de la consejería competente en materia de educación a través de la correspondiente orden.

En el momento actual, dada la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, toda actividad de las asociaciones de madres y padres de alumnos de los centros docentes sostenidos con fondos públicos debe tener en cuenta las medidas incluidas en el Protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros docentes de Castilla y León para el curso 2020-2021, elaborado por la Consejería de Educación. Además, es aconsejable la realización de las de actividades por medios telemáticos.

De conformidad con lo establecido en la Orden EDU/258/2018, de 5 de marzo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de las actividades de las asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2020-2021.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones de madres y padres de alumnos de la Comunidad de Castilla y León constituidas en centros docentes no



universitarios de esta Comunidad, que figuren inscritas en el censo que depende de la Consejería de Educación.

2. No podrán tener la condición de beneficiario, las asociaciones de madres y padres de alumnos en las que concurren algunas de las circunstancias que se establecen el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero. Actividades subvencionables.

Tendrán consideración de actividades subvencionables, las que incluidas en el proyecto de actividades presentado por la asociación de madres y padres de alumnos, que se relacionan a continuación:

- a) Actuaciones destinadas a la promoción del asociacionismo mediante el impulso y la dinamización de la asociación en la vida del centro educativo al que pertenezcan, especialmente en la renovación de representantes del consejo escolar y en otros procesos de participación.
- b) Actuaciones dirigidas a la información y formación de las madres y padres que integren la asociación.
- c) Actuaciones con carácter lúdico y/o cultural cuyos destinatarios sean los socios de la asociación, el alumnado del centro y/o el profesorado.
- d) Actividades extraescolares dirigidas al alumnado del centro educativo.
- e) Actividades que refuercen programas o iniciativas promovidos por la Consejería de Educación.
- f) Actividades destinadas a la colaboración con el centro docente en las actuaciones que éste realice con el resto de entidades, públicas y privadas, de su ámbito geográfico.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que deriven directamente de la realización de las actividades relacionadas en el apartado tercero, incluidos los gastos de adquisición de material informático y de oficina, que en ningún caso podrán superar el 20 por ciento del importe de la subvención concedida. El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.



2. Los gastos subvencionables serán los realizados desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021. Solo se considerará gasto realizado aquel que efectivamente haya sido pagado con anterioridad al 30 de julio de 2021, fecha de finalización del periodo de justificación.

Quinto. Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito destinado a estas subvenciones será de CINCUENTA y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS (59.522 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A04.48078.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021.

Sexto. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiario no superará el límite de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), ajustándose dentro del anterior límite a la cantidad solicitada de acuerdo con el orden resultante de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado décimo y las disponibilidades presupuestarias.

2. En ningún caso el importe de la subvención superará, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación, conforme al documento número 1.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- a) Que acepta lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones y en la presente convocatoria.
- b) Que no ha recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial de reintegro como consecuencia de procedimientos sustanciados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por cualquier otra Administración. En caso contrario, deberá acreditar el ingreso o, en su caso, la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
- c) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones, y se compromete a mantener el



cumplimiento del citado requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

- d) Que no se halla incurso en el resto de prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 noviembre.
- e) Que la cuenta bancaria que se consigna para el ingreso de la subvención está a nombre de la entidad solicitante de la ayuda.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración responsable se comunicará a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado en cuanto órgano instructor.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica, para lo cual los representantes de la asociación deberán disponer del DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por una entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada que se encuentra publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los representantes que dispongan de los medios indicados cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El registro electrónico emitirá de forma automática un resguardo acreditativo de la prestación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de la presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.



4. La solicitud irá acompañada de un proyecto en el que se recojan las actividades subvencionables realizadas o por realizar durante el ámbito temporal al que se refiere la subvención, conforme al documento número 2.

Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes y subsanación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente orden en el “Boletín Oficial del Castilla y León” hasta el 18 de mayo de 2021 incluido.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos establecidos en el artículo 21 de la misma ley.

3. La subsanación se realizará a través de la plataforma informática cumplimentando el documento número 3.

Noveno. Notificaciones y comunicaciones.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de valoración compuesta por cuatro funcionarios de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario con voz y voto, todos ellos designados por su titular, de conformidad con los siguientes criterios, siendo necesario conseguir un mínimo de 3,5 puntos para obtener la condición de beneficiario:

- a) Actuaciones de promoción del asociacionismo en el centro educativo en el tengan su sede: hasta 2 puntos.
- 1º. Realización de campañas de información, de promoción y difusión de fomento de la participación y del asociacionismo: 1 punto.



- 2º. Elaboración de materiales, en cualquier soporte, para la difusión del programa de la asociación y/o impulso de la actividad: 1 punto.
- b) Actuaciones de información y formación para las familias: hasta 2 puntos.
- 1º. Organización de conferencias, jornadas o charlas destinadas a informar y formar a las familias para mejorar la convivencia en el centro escolar, favorecer la coeducación, prevenir la violencia de género, el acoso escolar, la reducción del abandono escolar y/o cualquier otro tema de interés que demanden las familias o apoyen iniciativas de la Consejería de Educación: 1 punto.
- 2º. Organización de escuela de madres y padres, que constarán de al menos tres sesiones formativas: 1 punto.
- c) Organización de excursiones, visitas culturales y medio ambientales en las que participen los miembros de la asociación, el alumnado y/o el profesorado del centro: 1,5 puntos.
- d) Organización de actividades para el alumnado del centro fuera del horario escolar: 1,5 puntos.
- e) Participación activa con el centro educativo colaborando en la puesta en marcha y funcionamiento de los programas e iniciativas que se promuevan desde la Consejería de Educación: 2 puntos.
- f) Actividades realizadas por asociaciones ubicadas en municipios de hasta 5.000 habitantes, según los últimos datos disponibles del Instituto Nacional de Estadística y/o por asociaciones de centros donde se encuentren escolarizado un alto porcentaje de alumnado en situación de vulnerabilidad, presentando resultados escolares por debajo de la media de acuerdo con los datos obrantes en la Consejería de Educación: 1 punto.

2. La comisión de valoración adjudicará un máximo de 10 puntos a cada solicitud de subvención.

3. En caso de empate tendrán preferencia las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio 1.a) *“Actuaciones de promoción del asociacionismo”*. De subsistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación en el criterio 1.b) *“Actuaciones de información y formación para las familias”*.

Decimoprimer. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por orden de la Consejera de Educación, a propuesta razonada del Director General de Innovación y Formación del Profesorado, previo informe de la comisión de valoración.



2. La resolución de la convocatoria será publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Decimosegundo. Pago y justificación de la subvención.

1. El pago de la subvención se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021 y demás normativa aplicable.

2. El ingreso de la subvención se realizará directamente a favor del interesado mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el documento número 1.

3. Los beneficiarios deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa, conforme al documento número 4, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de las actividades llevadas a cabo, su evaluación y coste de cada una de ellas, de acuerdo al documento número 5.
- b) Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor, número de documento justificativo del gasto, importe, fecha de emisión, fecha de pago y actividad a la que se imputa, conforme al documento número 6.



- c) Facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se admitirán facturas a nombre de personas físicas debiendo estar emitidas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención. Las facturas o documentos análogos deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de facturación.
- d) Documentos justificativos de los pagos realizados; los pagos de cuantía igual o superior a 200 euros se realizarán por transferencia bancaria.
- e) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que haya recibido la entidad beneficiaria para la misma finalidad con indicación de su importe y procedencia.

4. Los documentos números 4, 5 y 6 y se presentarán electrónicamente junto con el resto de la documentación justificativa, hasta el día 30 de julio de 2021 incluido.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

6. De conformidad con la normativa vigente estas subvenciones están exentas del Impuesto de Sociedades; en el caso de que el régimen se modifique con posterioridad a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” se comunicarán los cambios a los correspondientes perceptores.

Decimotercero. *Devolución voluntaria de la subvención.*

El beneficiario podrá de forma voluntaria proceder a la devolución de la subvención, sin el previo requerimiento de la Administración, mediante su ingreso en la cuenta tesorera de la Junta de Castilla y León. En el impreso de ingreso, que le será facilitado por la entidad bancaria, se hará constar, en el campo ordenante el nombre de la asociación de madres y padres de alumnos, su CIF, localidad y provincia; en el campo concepto se consignará “devolución subvención asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria curso 2020-2021”. Una vez realizado el ingreso se comunicará a la Consejería de Educación.

Decimocuarto. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los artículos 91 y 92 del Real Decreto



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. El beneficiario deberá cumplir todas y cada una de las actividades incluidas en el proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en cantidad proporcional al incumplimiento.

3. En el caso de que por el beneficiario no se justificase la totalidad de la subvención concedida pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la reducción de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Decimoquinto. *Compatibilidad.*

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras que, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, reciba el beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que solicita la ayuda.

Decimosexto. *Control, inspección y seguimiento.*

La Consejería de Educación realizará, siempre que lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoséptimo. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando los límites establecidos en la presente orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la



concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoctavo. Documentos.

Todos los documentos mencionados en esta convocatoria estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Decimonoveno. Desarrollo.

Se faculta al Director General de Innovación y Formación del Profesorado para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, conforme al documento número 7, en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a 27 de abril de 2021

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas